



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º *JH* -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, **03 SEP 2024**

VISTOS:

El Memorando N° 204-2024/GRP-430020-132001, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas; Carta N° 576-2024-GRP/430020-132005, de fecha 29 de abril del 2024, Informe Técnico N° 047-2024/GRP-430020-132005, de fecha 19 de agosto 2024, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607, Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que “La autonomía administrativa es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...) y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9 de la mencionada ley, señala que “La autonomía es la facultad para organizarse internamente (...)”;



Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, se crea el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios –CAS, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la carrera administrativa y a la actividad privada;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo 0656-2011-PCM, establece: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”, consecuentemente el régimen del Contrato administrativo de Servicios, conforme a lo precisado por la norma, no puede exceder el año fiscal;



Que, la Autoridad Nacional SERVIR, se ha pronunciado sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen CAS, mediante el Informe Legal N°079-2012-SERVIR/GPGRH, indicando lo siguiente: “Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad”: concordante con la primera disposición Complementaria Final de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, ha previsto lo siguiente: “Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente Reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”.



Que, mediante Informe Legal N°478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2012, en aplicación a lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que: “El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleado Público, pueden ser



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 141 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 03 SEP 2024

contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso". Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación - CAP de la entidad;

La contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el Régimen Especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador;

Que, el Art. 17 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, precisa la figura jurídica de la eficacia anticipada del acto administrativo, precisando en el numeral 17.1 lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del E.S. II-1 Hospital Chulucanas y de conformidad con los considerandos precedentes, resulta pertinente dar por concluida la designación de Doña: DIANA CAROLINA CALLE ANCAJIMA, de profesión Contador Público Colegiado, quien fue designada en el cargo de TESORERO I, mediante Resolución Directoral N° 0236-2023/GOB.REG.PIURA-430020-132001, con eficacia anticipada al 10 de abril del 2024, agradeciéndole por los servicios prestados durante el desarrollo de su gestión, debiendo designarse un profesional en su reemplazo, cuyo profesional debe encontrarse hábil y disponible para el ejercicio de las funciones inherentes a dicho cargo, bajo el Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), funciones que se encuentran previstas en los documentos de gestión de la Entidad y demás normas complementarias y conexas;

Que, mediante Memorándum N.º 204-2024-GRP-430020-132001, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, se dispone proyectar resolución de designación con eficacia anticipada al 11 de abril del 2024 a doña DENISSE MARIA MONTALBAN ALFARO, de profesión Contador Público, en el cargo de TESORERO I, en el Órgano/Unidad Orgánica: Unidad de Administración;

Que, a través de Informe Técnico N°047-2024-GRP-430020-132005 de fecha 19 de agosto del 2024, el jefe del Equipo de Personal concluye que la Señora DENISSE MARIA MONTALBAN ALFARO, de profesión Contador Público, con número de matrícula 05852 CUMPLE con todos los requisitos previstos en el Manual de Organización y Funciones del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

Estando a lo dispuesto por la Dirección del Hospital 1 – Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 08 de diciembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Alvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 141 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 03 SEP 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDA, la designación de Doña: DIANA CAROLINA CALLE ANCAJIMA, de profesión Contador Público Colegiado, con eficacia anticipada al 10 de abril del 2024, agradeciéndole por los servicios prestados durante el desarrollo de su gestión.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 11 de abril de 2024, a doña DENISSE MARIA MONTALBAN ALFARO, de profesión Contador Público, servidora contratada bajo los alcances del decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), las funciones de TESORERO I, en el Órgano/Unidad Orgánica: Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, para que ejerza las funciones y responsabilidades propias del cargo.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a doña DENISSE MARIA MONTALBAN ALFARO, la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, así como la Declaración Jurada de Intereses, ante la Contraloría General de la Republica, en el marco de lo establecido en la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada en el modo y forma de ley, acorde con lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Economía y Equipo de Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DEL GABO
C.M.P. 062790
DIRECTOR

